

Recib: 03/Dic/19

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 30, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Villahermosa, Tabasco, a 24 de octubre de 2019.

**C. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
P R E S E N T E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 120 y 121, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78, 79 y 82, del Reglamento Interior del Congreso, todos del Estado de Tabasco; el suscrito Diputado Tomás Brito Lara, me permito someter a la consideración de esta soberanía, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 30, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, párrafo primero, establece que los recursos económicos de que dispongan los Municipios, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados**; así también, el numeral 115, fracción tercera, del ordenamiento constitucional, señala que los

Municipios tendrán a su cargo la **óptima prestación de los servicios públicos** de agua potable, drenaje, alumbrado público, limpia, rastro y seguridad pública, entre otros.

Conforme a lo anterior, se colige que los objetivos del gasto público municipal deben ser asignados teniendo como prioridad aquellos fines que generan un mayor impacto sobre el crecimiento económico y el bienestar de las personas, esto es, la **satisfacción de los servicios públicos municipales**; siendo necesario para ello, que la gestión municipal de los recursos públicos se haga de manera eficiente, pues esa condición, entre otras, hará permisible la satisfacción de los objetivos a los que están destinados.

En ese contexto, **con la finalidad de establecer criterios generales para el manejo sostenible y eficiente de las finanzas públicas, fue creado un andamiaje legal que se conforma**, principalmente, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuyo carácter es general, y así también, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, cuyo ámbito de aplicación es el estatal.

Cabe precisar, que ambas legislaciones establecieron, entre otras cuestiones, **límites porcentuales al crecimiento del gasto en materia de servicios personales**; lo cual, en el caso de la Ley General, fue motivado y justificado por los resultados arrojados en el índice estadístico INEGI del año 2015, en donde se mostraba que los municipios del país habían destinado al rubro de servicios personales el promedio general del **34.02 por ciento** de la totalidad de sus recursos disponibles para ese ejercicio fiscal; situación financiera que, en ese entonces, ya suponía presiones considerables a las finanzas públicas de las administraciones municipales, presentes y futuras.

Sin embargo, el promedio general que los municipios del Estado de Tabasco destinaron al rubro de servicios personales, durante el ejercicio fiscal del 2015, fue del **46.55 por ciento** con respecto a la totalidad de sus recursos disponibles, esto es, que **gastaron 12.53 por ciento más con respecto al promedio general erogado por los demás municipios del país.**

Esta realidad financiera, mostrada por los municipios de nuestro Estado permite constatar que, si bien es cierto, la promulgación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su homologación estatal, a través de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, trajeron consigo la implementación de una tasa de crecimiento sostenible en relación con el rubro de servicios personales, **no menos cierto es que la promulgación de esa Ley General ocurrió en un contexto de gasto distinto; específicamente, en lo que se refiere a la realidad presupuestal mostrada por los municipios del Estado de Tabasco y aquella experimentada por los demás municipios del país, durante el ejercicio fiscal del año 2015;** pues el porcentaje general que los municipios tabasqueños destinaron al rubro de servicios personales durante ese ejercicio fiscal, fue sustancialmente mayor al presupuestado por los demás entes municipales del país; es decir, las presiones de gasto público por servicios personales que, en ese entonces, ya experimentaban las finanzas de los municipios tabasqueños eran aún más graves, así como también, notoriamente mayores a las sufridas por los demás municipios del país.

Aunado a ello, en los ejercicios fiscales subsecuentes al año de 2015, los municipios de Tabasco continuaron incrementando de forma sustancial y sostenida el gasto de servicios personales, tal es el caso que **para el ejercicio de 2019 el promedio general destinado a ese rubro presupuestal fue casi del 5 por ciento del total de los recursos municipales disponibles, es decir, ocurrió un aumento aproximado al 5 por ciento con respecto al porcentaje destinado para ese rubro durante el año de 2015.**

Así, por ejemplo, los municipios tabasqueños en el presente ejercicio fiscal destinaron individualmente para el rubro de servicios personales los siguientes porcentajes: Huimanguillo, 32.81%; Balancán, 35.95%; Centla, 36.01%; Comalcalco 36.53%; Nacajuca 38.12%; Emiliano Zapata, 44.51%; Jalpa de Méndez, 44.87%; Macuspana 45.27 %; Cárdenas 47.72%; Tacotalpa, 49.25%; Centro 49.92%; Cunduacán, 50.23%; Tenosique, 51.34%; Paraíso, 54.01%; Jonuta, 56.59%; Teapa, 58.13%; y Jalapa, 67.69%.

Tomando en consideración lo anterior, podemos concluir que el **equilibrio financiero** que debía reflejarse en las haciendas municipales del Estado de Tabasco, a través de la implementación de lo dispuesto en los artículos 10, fracción primera, y 21, de la Ley General, y 30, fracción primera, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, no fue del todo significativo, pues con anterioridad a la entrada en vigor de esa legislación secundaria, **los municipios de nuestro Estado ya experimentaban de forma sustancial los efectos financieros, graves e indeseables, que se pretendían evitar con la promulgación de ese orden normativo**; toda vez que estas entidades públicas, desde el 2015 a la presente fecha, sostuvieron un alta presupuestación de recursos públicos en materia de servicios personales, a tal grado que en la actualidad promedian un gasto en servicios personales que resulta ser mayor al 50 por ciento de sus recursos disponibles; lo cual, genera presiones excesivas a las haciendas municipales, así como altos riesgos a la sostenibilidad financiera, presente y futura, de estas administraciones públicas.

Hay que mencionar, además, que en los ejercicios fiscales del 2015 al 2019, **simultáneamente** con la tendencia al alza del gasto en servicios personales municipales, se experimentó una tendencia estática, e inclusive a la baja, con

respecto a la presupuestación municipal en materia de inversión pública productiva, mantenimiento, suministros y servicios generales; así como también, se incrementó la adquisición de deuda pública por parte de estas entidades.

En este sentido, tenemos que el Congreso del Estado de Tabasco desde el año de 2016 a la presente fecha ha autorizado la cantidad de \$ 1,329,643,816.2 (Un mil, trescientos veintinueve mil millones, seiscientos cuarenta y tres mil, ochocientos dieciséis pesos 20/100 M.N) por concepto de deuda pública a cargo de los municipios, cuyos recursos fueron destinados al rubro de Inversión Pública Productiva, bajo las modalidades de empréstitos (50.06%) y de Asociaciones Público-Privadas (49.94%).

Lo anterior, permite demostrar que han sido excesivas las presiones financieras que prevalecen en las haciendas de nuestros Municipios, debido a la ineficiente y exorbitante presupuestación de gasto en servicios personales que se ha venido realizando de manera sostenida durante varios ejercicios fiscales; a tal grado, que las administraciones municipales se han visto en la necesidad de recurrir a la adquisición de deuda pública con la finalidad **de solventar su falta de liquidez financiera** y, por consiguiente, cumplir con la realización de los fines que constitucionalmente le son encomendados, esto es, la óptima prestación de los servicios municipales de agua potable, drenaje, alumbrado público, limpia, rastro y seguridad pública, entre otros.

En esos términos, la presente iniciativa propone crear un marco jurídico que sea acorde con la realidad financiera que experimentan los municipios del Estado de Tabasco, cuya implementación permita, en cierta forma, coadyuvar al restablecimiento del equilibrio y sostenibilidad de las finanzas municipales.

Para ello, se propone redimensionar el gasto que estas entidades públicas presupuestan y erogan en sus estructuras laborales, a fin de garantizar que la **administración de los recursos públicos municipales** se haga con plena sujeción a los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, lo que permitirá **alcanzar los objetivos a los que están destinados**, es decir, satisfacer la prestación de los servicios públicos municipales establecidos en el artículo 115, fracción tercera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, se propone que la asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el presupuesto de egresos de cada municipio, no pueda ser mayor al 40 por ciento del total de sus recursos disponibles para el ejercicio fiscal de que se trate; por lo tanto, aquellos Municipios cuyo porcentaje de gasto en servicios personales sea mayor al 40 por ciento, deberán ajustarse a este límite porcentual en los próximos ejercicios fiscales, y, una vez efectuado este ajuste, podrán acceder al incremento de su gasto en servicios personales conforme a lo dispuesto por la **tasa de crecimiento sostenible** que se establece en el artículo 30, fracción primera, incisos a) y b), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

No obstante, aquellos municipios que hayan tenido una asignación global para servicios personales menor al 40 por ciento del total de sus recursos presupuestados en el ejercicio fiscal de 2019, únicamente, podrán incrementar su gasto en este rubro presupuestal en términos de la **tasa de crecimiento sostenible** señalada en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

En consecuencia, el efecto financiero inmediato que traerá consigo la implementación de esta reforma será la disminución significativa del gasto en servicios personales de los Municipios de nuestro Estado; así también, derivado de la disminución al gasto en servicios personales, las administraciones municipales podrán reorientar sus recursos financieros a rubros presupuestales que generen un mayor impacto sobre el crecimiento económico y el bienestar de la población municipal (la infraestructura pública productiva, mantenimiento, suministros y servicios generales); y por último, permitirá disminuir la deuda pública de las administraciones municipales, presentes y futuras.

Para una mejor exposición de las reformas y adiciones propuestas en esta iniciativa se inserta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>REFORMAS Y ADICIONES PROPUESTAS</b>
<p><b>TÍTULO SEGUNDO DE LA PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN Y APROBACIÓN</b></p> <p><b>CAPÍTULO PRIMERO DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN</b></p>	<p><b>TÍTULO SEGUNDO DE LA PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN Y APROBACIÓN</b></p> <p><b>CAPÍTULO PRIMERO DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 30.-</b> En materia de servicios personales, los entes públicos del Estado, según sus competencias, observarán lo siguiente:</p> <p>I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> En materia de servicios personales, los entes públicos del Estado, según sus competencias, observarán lo siguiente:</p> <p>I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al</p>

<p>monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una <u>tasa de crecimiento</u> equivalente al valor que resulte menor entre:</p> <p>a) El 3 por ciento de crecimiento real, y</p> <p>b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.</p> <p>Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.</p> <p>Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.</p>	<p>monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una <u>tasa de crecimiento sostenible</u> equivalente al valor que resulte menor entre:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p><b>Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de los Municipios, la asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el presupuesto de egresos correspondiente no podrá ser mayor al 40 por ciento del total de los recursos presupuestados para el ejercicio fiscal de que se trate.</b></p> <p>Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.</p> <p>Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.</p>
---	---



Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción primera, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que confiere al Congreso del Estado de Tabasco, facultades para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se somete a la consideración del pleno la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el artículo 30, en su fracción primera, párrafo primero, y se adiciona un párrafo segundo a la fracción primera del citado artículo, recorriéndose los subsecuentes; todos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 30.** En materia de servicios personales, los entes públicos del Estado, según sus competencias, observarán lo siguiente:

I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una **tasa de crecimiento sostenible** equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y

b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

**Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de los Municipios, la asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el presupuesto de**

**egresos correspondiente no podrá ser mayor al 40 por ciento del total de los recursos presupuestados para el ejercicio fiscal de que se trate.**

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2020, salvo lo previsto en los transitorios siguientes.

**SEGUNDO.** - Lo dispuesto en el artículo 30, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios entrará en vigor para efectos del Presupuesto de Egresos que corresponde al ejercicio fiscal del año 2020.

**TERCERO.** - Aquellos Municipios cuya asignación global de recursos para servicios personales haya sido mayor al 40 por ciento del total de sus recursos presupuestados para el ejercicio fiscal de 2019, deberán ajustarse al límite establecido en el artículo 30, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.


Para ello, el excedente correspondiente deberá reducirse en un 50 por ciento en lo que respecta al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año 2020, y el otro 50 por ciento, en lo que corresponde al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año 2021.

**CUARTO.** - Aquellos municipios cuya asignación global de recursos para servicios personales haya sido menor al 40 por ciento del total de sus recursos presupuestados para el ejercicio fiscal de 2019, podrán aplicar la **tasa de crecimiento sostenible** que se establece en el artículo 30, fracción I, párrafo primero, incisos a) y b), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**QUINTO.** - Las acciones que emprendan los municipios para el redimensionamiento del gasto en servicios personales, en términos de lo establecido en el artículo 30, fracción primera, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, deberán llevarse a cabo en estricto apego a los derechos laborales de las personas que conforman sus estructuras organizacionales.

**SEXTO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**



**DIP. TOMÁS BRITO LARA  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA  
DE MORENA**